Al contestar refiérase
al oficio n.º **15576**

03 de noviembre, 2026
DFOE-LOC-1661

Señora
Gloriana Diorela Carmona Seravalli
Presidenta del Concejo Municipal
gloriana.carmona@munigoicoechea.go.cr
secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr

Señor
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal
alcaldia@munigoicoechea.go.cr
fernando.chavarria@munigoicoechea.go.cr

Señor
Jonathan Flores Jiménez
Presidente de la Junta Directiva
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea
presidente@ccdrgoico.org
secretaria@ccdrgoico.org

Señora
Carmen Zamora Solís
Asesora Profesional Temporal para Servicios Administrativos
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea
asesoradmin@ccdrgoico.org

Estimadas señoras y estimados señores:

Asunto: Remisión de la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00016-2026, relativa a incumplimientos legales y técnicos en la gestión del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea (CCDRG).

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a esa Alcaldía y titulares del CCDRG.

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 4, 11, 12 y 22 de su Ley Orgánica, n.° 7428, en atención a situaciones identificadas en la ejecución del *Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en los Comités Cantonales de Deportes y Recreación de Escazú, Goicoechea, Moravia y Santa Ana*, realizó una investigación relacionada con aparentes incumplimientos legales y técnicos vinculados con el reglamento de organización y funcionamiento del CCDRG, el manejo de los ingresos generados en las instalaciones bajo su administración y los mecanismos de control sobre los conflictos de intereses.

Como resultado de las diligencias de investigación y el análisis realizado por esta Área de Fiscalización, se estima necesario que el Órgano Contralor emita esta orden de carácter vinculante, a partir de los hechos que serán expuestos seguidamente.

El presente oficio se remite a la Presidencia del Concejo Municipal de Goicoechea y al Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, para que se haga del conocimiento de los órganos colegiados correspondientes, y se someta a discusión en la sesión inmediata posterior a su notificación, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado en este documento.

En este sentido, se detallan los hechos que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y criterio del Órgano Contralor, son los de mayor relevancia para la comprensión y análisis del presente caso, junto con el análisis y el criterio jurídico y técnico respectivo.

1. Hechos relevantes

1) El 23 de enero de 2026, mediante el oficio n.° 00787 (DFOE-LOC-0099), la Contraloría General de la República comunicó el inicio del Seguimiento de la Gestión Pública sobre la gestión y la integridad en el CCDRG.

2) Como parte de dicho seguimiento, el 10 de abril de 2026, la Contraloría General solicitó información al Concejo Municipal de Goicoechea y al CCDRG, mediante los oficios n.° 04368 (DFOE-LOC-0459) y n.° 04377 (DFOE-LOC-0463), respectivamente, a los cuales se adjuntaron cuestionarios digitales relacionados con la gestión del Comité.

3) El 15 de mayo de 2026, personal de la Contraloría General realizó una verificación de campo en las instalaciones deportivas ubicadas en la Piscina Municipal, la Cancha de Nazareno, el Polideportivo La Facio de Ipis, la Cancha de Mozotal, la Cancha Ana Frank, el Polideportivo de Mata de Plátano, el Polideportivo de San Francisco, el Polideportivo de Calle Blancos, el Gimnasio Municipal y la Cancha de Arena, bajo la responsabilidad del CCDRG. En el Gimnasio Municipal se observaron rótulos publicitarios y se constató que terceros han llevado a cabo eventos en ese Gimnasio, cobrando el ingreso a los asistentes.

4) El 22 y 29 de mayo de 2026, el Concejo Municipal y el CCDRG, respectivamente remitieron los cuestionarios digitales solicitados por la Contraloría General. En las respuestas, se indicó que el reglamento del CCDRG no se encuentra actualizado ante las reformas de la Ley n.° 10626, además, se aportó información sobre la ausencia de tarifas aprobadas por el Concejo Municipal y la falta de mecanismos de control para la prevención de conflictos de intereses.

5) El 2 de setiembre de 2026, la Contraloría General realizó una sesión virtual para comunicar los resultados del seguimiento de la gestión pública, a la cual fueron convocados representantes del Concejo Municipal, la Alcaldía, la Auditoría Interna y el CCDRG.

6) El 03 de setiembre de 2026, la Contraloría General emitió el informe n.° DFOE-LOC-SGP-00003-2026, denominado Transformando comunidades desde el deporte, la recreación y los estilos de vida saludable; este fue comunicado al Concejo Municipal, Alcaldía, Auditoría Interna y al CCDRG, por medio de los oficios n.os 11702 (DFOE-LOC-1206), 11699 (DFOE-LOC-1204), 11705 (DFOE-LOC-1208) y 11704 (DFOE-LOC-1207), respectivamente.

7) El 07 de setiembre de 2026, mediante el oficio n.° 11996 (DFOE-LOC-1228), la Contraloría General solicitó a la Secretaria del Concejo Municipal de Goicoechea información sobre los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en relación con la gestión del CCDRG.

8) El 08 de setiembre de 2026, se remitieron las siguientes solicitudes de información al CCDRG:

 a) A la Asistente Administrativa-Financiera a.i, el oficio n.° 12057 (DFOE-LOC-1241), respecto de los ingresos percibidos en los periodos 2025 y 2026 por los siguientes conceptos: alquiler de instalaciones, ingresos por cobros al público que asiste a eventos y torneos deportivos, así como por la colocación de elementos publicitarios en los inmuebles.

 b) A la Asesora Profesional Temporal para Servicios Administrativos y a la Secretaria Administrativa, el oficio n.° 12065 (DFOE-LOC-1247); así como, al Presidente de la Junta Directiva, el oficio n.° 12083 (DFOE-LOC-1249), sobre las tarifas vigentes; el otorgamiento de exoneraciones y exenciones; la existencia de mecanismos, variables y metodologías utilizadas para definir las tarifas por los conceptos señalados en el inciso a) anterior; las acciones desarrolladas en caso de haber identificado cobros en los inmuebles sin realizar el debido traslado de recursos al Comité y la gestión de los conflictos de intereses.

9) El 09 de setiembre de 2026, mediante el oficio n.° SM-02019-2026 y la certificación n.° 087-2026, la Secretaria del Concejo Municipal manifestó que no localizó acuerdo mediante el cual el Concejo haya aprobado, para el 2025, las tarifas correspondientes a los derechos de alquiler e ingreso a las instalaciones administradas por el CCDRG. Además, indicó que no localizó acuerdo de los años 2025 y 2026, mediante el cual el Concejo autorizara el cobro de cuotas al público y cobros por colocación de rótulos, vallas u otros elementos publicitarios en los inmuebles a cargo del CCDRG, ni sobre el otorgamiento de exenciones o exoneraciones de pago, o bien, la autorización del uso gratuito o sin contraprestación de las instalaciones.

10) El Comité atendió los requerimientos de información mediante las siguientes comunicaciones: el oficio n.° CCDRG-AAF-001-2026 del 16 de setiembre de 2026, suscrito por la Asistente Administrativa-Financiera a.i; el oficio n.° CCDRG-APTSA-066-2026 del 16 de setiembre de 2026, suscrito por la Asesora Profesional Temporal para Servicios Administrativos y un correo electrónico recibido el 16 de setiembre de 2026, remitido por el Presidente de la Junta Directiva. En las respuestas se indicó, entre otros aspectos, los siguientes:

 a) Durante los períodos 2025 y 2026 el Comité no percibió ingresos por concepto de cobro de entradas al público en eventos deportivos; asimismo, reportó la presencia de una valla publicitaria en el Gimnasio Municipal, sin respaldo ni desglose de los ingresos eventualmente percibidos por dicho concepto.

 b) El CCDRG no ha establecido tarifas, porcentajes, metodologías o regulaciones para el cobro de cuotas de entrada a eventos deportivos y por la colocación de vallas publicitarias en los inmuebles, limitando la percepción de ingresos solamente al alquiler de la infraestructura.

 Sobre este último punto, informó que las tarifas por el alquiler de instalaciones y para el uso de la piscina municipal (2025-2026), fueron aprobadas por la Junta Directiva y justificó el uso gratuito de las instalaciones deportivas para el desarrollo de los programas deportivos del Comité, al amparo del artículo 84 de su Reglamento. Además de la aprobación por acuerdo de Junta Directiva de tarifas diferenciadas a favor de dos organizaciones de atención especial y la exoneración individual a favor de un particular.

 c) La Presidencia de la Junta Directiva, si bien no se refirió de forma amplia sobre lo consultado, comunicó que pese a que ese órgano colegiado solicitó a la administración anterior del Comité, la elaboración de un estudio tarifario, dicho análisis careció de la rigurosidad técnica requerida.

11) La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que alude la presente orden, se realizó mediante reunión virtual con los jerarcas a los que se le dirige la orden y funcionarios del CCDR, el 03 de noviembre de 2026. Esto de acuerdo con la convocatoria oficial remitida con el oficio n.° 15025 (DFOE-LOC-1580) del 29 de octubre de 2026.

12) La comunicación preliminar señalada se llevó a cabo el 03 de noviembre de 2026 por medio de la plataforma *Google Meet*, con la participación de la señora Gloriana Carmona Seravalli, Presidenta del Concejo Municipal; el señor Fernando Chavarría Quirós, Alcalde Municipal; la señora Carmen Zamora Solís, Asesora Profesional Temporal para Servicios Administrativos del CCDRG; el señor Jonathan Flores Jiménez, Presidente de la Junta Directiva del CCDRG[1], y del equipo a cargo del proceso de fiscalización de la Contraloría General.

2. Criterio jurídico y técnico

El artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, establecen el principio de legalidad, conforme con el cual los órganos y entes públicos deben ejercer sus competencias con sujeción al ordenamiento jurídico. En el ámbito municipal, el Código Municipal, Ley n.° 7794, distribuye las atribuciones entre el Concejo Municipal y la Alcaldía, particularmente en sus artículos 13 y 17, de manera que ambos jerarcas deben ejercer sus respectivas competencias de forma coordinada, sin sustituir las responsabilidades que legalmente corresponden a cada uno.

Por su parte, los artículos 8, 10 y 12 de la Ley General de Control Interno (LGCI), n.° 8292, disponen que el sistema de control interno debe proporcionar una seguridad razonable para proteger y conservar el patrimonio público, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones y asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico. Asimismo, atribuyen al jerarca y a los titulares subordinados, la responsabilidad de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, así como de adoptar las medidas correctivas pertinentes ante las desviaciones e irregularidades identificadas.

En concordancia con lo anterior, los artículos 14 y 15 de la LGCI establecen los deberes relacionados con la valoración de riesgos y las actividades de control, entre ellos la identificación y administración de los riesgos relevantes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como la documentación, actualización y divulgación interna de las políticas, normas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno.

Estas obligaciones se complementan con las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), particularmente las normas 1.4 y 3.1 y las disposiciones del capítulo IV, que desarrollan las responsabilidades del jerarca y de los titulares subordinados en cuanto al funcionamiento del sistema de control interno, la valoración

[1] El señor Jonathan Flores Jiménez, se unió al finalizar la exposición, por lo que se le indicó que el oficio correspondiente se remitirá a los correos oficiales. Al respecto, se comprometió a coordinar con la funcionaria del Comité presente en la sesión para que lo informe y actualice debidamente sobre los asuntos conversados.

permanente de los riesgos institucionales y el establecimiento de actividades de control acordes con las características y necesidades de la organización. En consecuencia, corresponde a las autoridades competentes asegurar que las disposiciones y mecanismos de control se mantengan actualizados, resulten congruentes con el ordenamiento jurídico y permitan prevenir, detectar y corregir oportunamente las desviaciones que puedan afectar la adecuada administración de los recursos públicos.

2.1. Reglamento de organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación

El Código Municipal establece el marco jurídico para la organización y funcionamiento de los comités cantonales de deportes y recreación. En particular, su artículo 173 dispone que en cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la respectiva municipalidad, con personalidad jurídica instrumental para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte, el artículo 178 del citado Código establece que los comités cantonales funcionarán conforme con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, las normas para el funcionamiento de los comités distritales o comunales, los procesos de rendición de cuentas y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Asimismo, la Ley para el Fortalecimiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, n.° 10626[2], introdujo modificaciones a los artículos 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Municipal, relacionadas con la organización, funcionamiento, administración de recursos, control y rendición de cuentas de estos órganos. Para su implementación, el transitorio II de dicha Ley estableció un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigencia, para efectuar las actualizaciones reglamentarias correspondientes.

2.2. Administración de los ingresos generados en las instalaciones deportivas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

El artículo 180 del Código Municipal reconoce a los comités cantonales de deportes y recreación el usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su responsabilidad y establece que los recursos obtenidos por su administración deben destinarse a los fines previstos en esa disposición, relacionados con el mantenimiento, mejora y construcción de infraestructura, así como con el desarrollo de programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable.

En el caso del CCDRG, el artículo 15, inciso g), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, establece que corresponde a la Junta Directiva someter anualmente a la aprobación del Concejo Municipal las tarifas de alquiler e ingreso a las instalaciones bajo su administración, previo estudio tarifario (artículo 82).

[2] Publicada en el Alcance n.° 6 de La Gaceta n.° 10 el 17 de enero de 2025.

Asimismo, dicha normativa no regula el otorgamiento de exoneraciones o exenciones a favor de terceros; únicamente dispone que las actividades organizadas directamente por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas del pago de tarifas, salvo el costo del fluido eléctrico.

Por su parte, el artículo 89 del citado reglamento dispone que el CCDRG debe regular y aprobar las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas, así como definir la distribución de dichos recursos; sin embargo, no precisa ni tipifica a cuáles cuotas se refiere. A su vez, el artículo 87 faculta al CCDRG a autorizar la colocación de rótulos en los recintos deportivos siempre que la normativa aplicable lo permita, lo cual traslada a la Municipalidad la responsabilidad de emitir, actualizar o adoptar el marco regulatorio correspondiente.

De conformidad con estas disposiciones, corresponde a los órganos competentes del Gobierno Local y del CCDRG, según sus respectivas atribuciones, establecer, aprobar y aplicar las tarifas y condiciones económicas para el uso de las instalaciones deportivas, así como disponer de mecanismos que permitan determinar, recaudar y controlar los ingresos que legal y reglamentariamente correspondan al Comité, garantizando su adecuada administración y destino.

2.3 El deber de gestionar los conflictos de intereses por parte de los entes públicos

El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.° 8422, establece el deber de probidad, conforme con el cual las personas funcionarias públicas deben orientar su gestión a la satisfacción del interés público, actuar con rectitud y buena fe, y asegurar que sus decisiones respondan a criterios de imparcialidad y a los objetivos institucionales.

En relación con este deber, la Procuraduría General de la República, mediante el dictamen n.° PGR-C-291-2022 del 22 de diciembre de 2022, señaló que la prevención de los conflictos de intereses procura resguardar la objetividad e independencia de las personas funcionarias, incluso frente a situaciones potenciales. Asimismo, precisó que, cuando exista un interés personal que comprometa su imparcialidad, el deber de abstención no se limita a la decisión final, sino que comprende también el conocimiento, la discusión y otras formas de intervención en el asunto, incluida la emisión de informes o recomendaciones, por cuanto estas actuaciones pueden influir en las decisiones de otros funcionarios, particularmente en los órganos colegiados.

En el caso de los comités cantonales de deportes y recreación, los artículos 174 y 176 del Código Municipal contemplan disposiciones específicas relacionadas con su integración y las prohibiciones aplicables a sus miembros. No obstante, el cumplimiento de los requisitos legales para integrar estos órganos no excluye que, durante el ejercicio de sus funciones, puedan presentarse situaciones que comprometan su imparcialidad y hagan necesario aplicar el deber de abstención. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en decisiones relacionadas con organizaciones deportivas y comunales, particularmente aquellas vinculadas con la asignación de recursos, la suscripción de convenios y el aprovechamiento de instalaciones públicas.

En concordancia con lo anterior y con las obligaciones establecidas en la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, corresponde a las autoridades competentes identificar, valorar y gestionar los riesgos de conflictos de intereses asociados con las actividades y decisiones del Comité, así como establecer medidas de control que permitan prevenirlos, detectarlos y atenderlos oportunamente, de conformidad con las características de la organización y los riesgos de sus procesos.

3. Análisis del caso concreto

3.1 Desactualización del reglamento de organización y funcionamiento del CCDRG

En relación con la actualización reglamentaria exigida por el transitorio II de la Ley n.° 10626, cuyo plazo venció el 17 de enero de 2026, el Concejo Municipal de Goicoechea informó, mediante respuesta al cuestionario digital del 22 de mayo de 2026, que no se ha realizado la actualización del Reglamento del CCDRG, pero que se encuentra en proceso. Posteriormente, el 09 de setiembre de 2026, la Secretaria del Concejo Municipal, indicó que desde el 27 de enero de 2025, el Concejo Municipal ha conocido y realizado diversas gestiones para elaborar la propuesta de reforma reglamentaria; sin embargo, a la fecha no se ha concluido el proceso, como estado actual señaló que hay una propuesta que se encuentra en trámite en la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos del Concejo Municipal.

De la revisión efectuada por esta Contraloría General, se constató que el Comité cuenta con un instrumento jurídico vigente denominado *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes*, publicado en La Gaceta n.° 227 del 28 de noviembre del año 2022 y una reforma publicada en La Gaceta n.° 91 del 24 de mayo de 2023. No obstante, este marco regulatorio se encuentra desactualizado y presenta incompatibilidades con lo regulado en la Ley n.° 10626, al no incorporar y alinear los cambios de esta norma, ni desarrollar las condiciones, procedimientos y mecanismos de control que se requieren para que el modelo de gestión pretendido por la Ley 10626 pueda ser implementado en el CCDRG.

En este mismo orden, es oportuno señalar que en el proceso de actualización debe tenerse en cuenta las bondades que aporta el reglamento como un instrumento focalizado y de naturaleza específica, que permite precisar los aspectos propios del entorno deportivo y recreativo del cantón, así como delimitar las actuaciones y responsabilidades que, en el marco de las competencias del gobierno local y su comité cantonal, pueden definirse de manera específica. Por ende, debe evitarse la transcripción literal de normas superiores o la inclusión de disposiciones que contradigan el ordenamiento jurídico aplicable a los comités de deportes.

En síntesis, mantener un marco regulatorio, que está desalineado de la normativa superior, genera contradicciones y vacíos normativos. Esta falta de armonización propicia prácticas inadecuadas en la planificación, organización, administración de instalaciones, gestión de becas, transferencias, fiscalización y rendición de cuentas, lo que termina limitando la capacidad del Comité para cumplir sus objetivos.

3.2 Inconsistencias técnicas y legales en la gestión de ingresos

De la información suministrada por el CCDRG y analizada por esta Contraloría General, se identificaron incumplimientos de disposiciones reglamentarias y deficiencias en la gestión y control de los ingresos derivados del uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, particularmente en la aplicación de tarifas, el otorgamiento de condiciones de gratuidad y la percepción de recursos por concepto de entradas al público y publicidad comercial, según se expone a continuación.

a) Gestión de alquileres de instalaciones: aplicación de tarifas y exoneraciones

Durante el periodo 2025-2026, el CCDRG aplicó cobros por concepto de alquiler de instalaciones deportivas y recreativas, sin contar con un estudio de costos ni con la fundamentación tarifaria aprobada por el Concejo Municipal. Si bien en febrero de 2024, la administración remitió un estudio de mercado para sustentar el modelo tarifario, el Concejo Municipal se limitó a tomar nota del informe, sin emitir el acuerdo formal de aprobación correspondiente.

A pesar de que la Junta Directiva aprobó internamente un estudio para el alquiler de recintos en enero de 2025 y fijó las tarifas de la piscina en julio de ese año, dichos acuerdos carecen de eficacia jurídica, al no ser aprobados por el Concejo Municipal. A esto, se suma la debilidad técnica del estudio tarifario, cuya falta de exhaustividad y detalle fue admitida por la presidencia del Comité. Asimismo, la Junta Directiva aprobó el uso gratuito de instalaciones a favor de una persona física y fijó tarifas diferenciadas a dos organizaciones, actuaciones que contravienen el marco regulatorio, al no existir parámetros objetivos que faculten tales exoneraciones.

Las situaciones descritas evidencian insuficiencias en la fundamentación de las condiciones económicas otorgadas a terceros para el uso de instalaciones deportivas municipales. Estas circunstancias generan riesgos para la adecuada administración y aprovechamiento de dichos bienes, así como para la percepción de los recursos que legalmente correspondan al CCDRG, los cuales contribuyen al mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones y al desarrollo de programas deportivos, recreativos y de promoción de estilos de vida saludables en beneficio de la población del cantón. En consecuencia, resulta necesario asegurar que las decisiones sobre el uso de las instalaciones concilien el cumplimiento del ordenamiento jurídico, la sostenibilidad de los servicios y el acceso de la ciudadanía a oportunidades para la práctica del deporte y la recreación.

b) Uso de instalaciones por terceros: cobros por taquilla y publicidad comercial

Durante el periodo 2025-2026, el Concejo Municipal no autorizó al CCDRG el cobro de tarifas, montos ni porcentajes por concepto de entradas al público en actividades deportivas. Pese a ello, el Comité reportó que dos asociaciones deportivas cobraron el ingreso a instalaciones municipales, motivo por el cual fijó una tarifa de forma posterior a los eventos. Por su parte, el Órgano Contralor identificó que, durante 2026, se realizaron cobros de taquilla en el Gimnasio Municipal que la administración del CCDRG no reportó. Además, en ese mismo año, se otorgó una exoneración de pago a una persona física, sin el respaldo de un tarifario aprobado ni de parámetros reglamentados.

En lo que respecta a la publicidad comercial, el CCDRG carece de una regulación y de una estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal para el cobro por la instalación de rótulos o vallas. No obstante, la Junta Directiva autorizó a una asociación deportiva, la colocación de elementos publicitarios en el Gimnasio Municipal, sin percibir retribución o contraprestación económica alguna por dicho aprovechamiento.

Estas debilidades no solo generan el riesgo de que terceros lucren con bienes de dominio público, sino que han impedido al Comité percibir recursos indispensables para el cumplimiento de sus fines. Por lo expuesto, se reitera que, en cumplimiento al principio de legalidad, el CCDRG, las asociaciones deportivas y cualquier tercero están imposibilitados para realizar cobros de tarifas, exoneraciones de pago, colocación de publicidad comercial o recaudación de taquilla en recintos públicos sin que exista una norma jurídica y técnica que sustente, habilite, regule y faculte explícitamente dicha actuación.

3.3. Débil gestión de los conflictos de intereses

Del análisis realizado se determinó que el CCDRG presenta debilidades en la identificación, prevención y gestión de los posibles conflictos de intereses, asociadas con la ausencia de actividades sistemáticas de formación en materia de integridad y ética pública dirigidas al personal y a los integrantes de la Junta Directiva, así como con la falta de una valoración de los riesgos de conflictos de intereses en sus principales procesos y actividades.

Asimismo, no se acreditó la existencia de mecanismos suficientes para identificar y gestionar oportunamente posibles conflictos de intereses en actividades como el otorgamiento de donaciones, la contratación pública, la selección de personal, las transferencias de recursos y las relaciones con terceros. Tampoco se identificaron procedimientos formalizados para que los integrantes de la Junta Directiva comuniquen oportunamente las circunstancias que puedan comprometer su imparcialidad y se gestione el correspondiente deber de abstención, cuando resulte procedente.

Si bien el artículo 16 del *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes* contempla restricciones a la participación de los integrantes de la Junta Directiva en asuntos en los que exista un interés personal o familiar, no se acreditaron

medidas complementarias que permitan identificar estas situaciones, documentar su atención y verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Además, la información aportada al Órgano Contralor, ha evidenciado una incorrecta implementación del deber de abstención por parte de la Junta Directiva, por cuanto se ha establecido como mecanismo de control que el directivo se abstenga de votar; sin embargo, participa en la propuesta y discusión de los temas; por lo que permanece el riesgo de condicionar, influir, inclinar o comprometer la decisión que finalmente adopte la Junta Directiva.

Estas debilidades adquieren particular relevancia por la naturaleza de las funciones del CCDRG y las características de su integración, en la que participan representantes de organizaciones deportivas, comunales y juveniles del cantón. Dicha representatividad contribuye a vincular la gestión del Comité con las necesidades de la comunidad, pero también hace necesario contar con medidas que permitan distinguir los intereses de las organizaciones representadas de aquellos que deben orientar el ejercicio de las funciones públicas. Esto resulta especialmente importante en decisiones relacionadas con la asignación de recursos, el otorgamiento de beneficios y las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales.

En ese sentido, es necesario que el CCDRG fortalezca, de manera integral, la prevención y gestión de los conflictos de intereses, mediante la identificación de los riesgos asociados con sus actividades, la definición de responsabilidades y mecanismos para su atención y el desarrollo de acciones de formación dirigidas a quienes participan en la toma de decisiones. Estas medidas deben permitir atender oportunamente situaciones de conflicto de intereses real, potencial o aparente, particularmente en los procesos de asignación de recursos y beneficios y de aprovechamiento de las instalaciones deportivas.

La atención de estas debilidades es fundamental para que las decisiones del CCDRG respondan al interés público y se adopten con objetividad, imparcialidad y transparencia. De esta manera, además de proteger los recursos públicos y fortalecer la confianza en la gestión institucional, se contribuye a que los beneficios, programas y oportunidades de acceso al deporte, la recreación y la promoción de estilos de vida saludables se orienten a las necesidades de la población del cantón, sin favorecimientos indebidos.

En consecuencia, corresponde al CCDRG, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para fortalecer la gestión de los conflictos de intereses, así como al Concejo Municipal y a la Alcaldía ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan respecto de su organización, regulación y funcionamiento, sin sustituir las responsabilidades propias del Comité.

4. Orden

De conformidad con lo señalado y en el ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos

183 y 184 de la Constitución Política, y en los ordinales 4 y 12 de su Ley Orgánica, n.° 7428, se ordena lo siguiente:

Orden al señor Fernando Chavarría Quirós, Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo:

Actualizar, remitir al Concejo Municipal para lo de su competencia, publicar e implementar el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, para que este contemple el marco regulatorio claro y preciso del funcionamiento del Comité. Para la actualización deberá contemplar, entre otros aspectos técnicos y jurídicos, lo siguiente:

a) La adecuación a la realidad institucional de los aspectos regulados en la Ley n.° 10.626, en el proceso se deberá evitar la mera transcripción de los temas incluidos en la norma superior o dictar regulaciones que contradigan el límite fijado por la ley.
b) La regulación del proceso a seguir por el Comité para el otorgamiento de las donaciones autorizadas en el artículo 180 del Código Municipal, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación.
c) Los mecanismos de control para garantizar la gestión de los posibles conflictos de intereses en las áreas clave del Comité.
d) Los mecanismos de control para que los miembros de la Junta Directiva apliquen correctamente su deber de abstención en el ejercicio de sus funciones.
e) El desarrollo en la reglamentación de lo referente al cobro de ingresos por cuotas al público y colocación de rótulos o materiales publicitarios. Además, esta debe incorporar las variables y consideraciones técnicas que cumplirá el Comité al elaborar los estudios tarifarios sobre el alquiler y uso de instalaciones, la recaudación de cuotas de ingreso al público y la colocación de dichos rótulos o materiales publicitarios. Asimismo, deberán regularse los parámetros técnicos y criterios de valoración para el otorgamiento de exenciones de pago y tarifas diferenciadas por estos conceptos.
f) El mecanismo de control para garantizar que el Comité someta oportunamente a aprobación del Concejo Municipal las tarifas a recaudar asociadas con el punto e) anterior.

Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, lo siguiente:

a) Al 31 de marzo de 2027, un oficio mediante el cual se haga constar que se actualizó y remitió la propuesta reglamentaria, para lo correspondiente, al Concejo Municipal.

b) Un mes después de la decisión definitiva del Concejo Municipal, remitir un oficio que acredite la publicación de la reforma reglamentaria en el Diario Oficial.

c) A más tardar dos meses después de la entrada en vigencia del reglamento, un informe de avance del inicio de su implementación en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea.

Orden al Concejo Municipal de Goicoechea:

Resolver, según sus competencias, sobre la propuesta de actualización reglamentaria que presente la Alcaldía. Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, debe remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, mediante el servicio de presentación de documentos, a más tardar dos meses después de recibida la propuesta de la Alcaldía, copia del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal.

El Área de Seguimiento para la Mejora Pública será la dependencia encargada de brindar el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Contralor. Por este motivo, se solicita que los destinatarios de las órdenes informen a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de las órdenes en referencia.

Por otra parte, se debe designar y comunicar a esta Área, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se solicita informar sobre las personas a quienes se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando esta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de estos roles deberá comunicarse formalmente a las personas que asumirán el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado**. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de las personas.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades, el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda.Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic.Gonzalo Elizondo Rojas
Asistente Técnico

Licda.Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

Licda.Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

Licda.Janice Monge Paniagua
Fiscalizadora Asociada

Licda.María Laura Arce Aguilar
Fiscalizadora Asociada

CGR Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

mgr

Ce: Sra. Gisella Vargas López, Auditora Interna, gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr
Expediente CGR-INV-2026005862

Ni: 19397, 20064, 20069, 20171 y 20274

G: 2026003547-5